

ESTATUTOS DEL CAPÍTULO ESPAÑOL DE LA SOCIEDAD DE EDUCACIÓN DEL IEEE

CAPÍTULO 1: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1: Denominación

1. Con la denominación “CAPÍTULO ESPAÑOL DE LA SOCIEDAD DE EDUCACIÓN DEL IEEE, se constituye esta ASOCIACION, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2. Esta Asociación forma parte del “INSTITUTE OF ELECTRICAL AND ELECTRONICS ENGINEERS” (IEEE), Entidad sin ánimo de lucro, con sede en Nueva York, N.Y. 10016-5997, U.S.A., 3 Park Avenue , 17th Floor, dentro del ámbito geográfico de su Región nº 8 (R8), en general, y como subunidad de su Sección Española, en particular.
3. Esta Asociación se constituye voluntariamente como una Subsociedad de la Sociedad de Educación del I.E.E.E. (IEEE Education Society), de acuerdo con su Constitución y Estatutos, para el ámbito geográfico de España.
4. Esta Asociación se registrará por los presentes Estatutos y, en lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en las constituciones, estatutos, reglamentos y ordenanzas del IEEE, su Sociedad de Educación, su Región nº 8 y su Sección Española, siempre que no sea contrario a la Ley Orgánica 1/2002, que ampara y regula el Derecho de Asociación en España.
5. Esta Asociación seguirá el código ético del IEEE y velará por el cumplimiento de éste entre todos sus asociados.

Artículo 2: Vigencia

1. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3: Fines

1. Los fines de esta Asociación son de carácter científico, literario y educativo.
2. Esta Asociación tiene su campo de interés en los métodos educativos, la tecnología educativa, los materiales y contenidos pedagógicos, la historia de la Ciencia y Tecnología, los programas de desarrollo profesional y educativo en la Ingeniería Eléctrica, Electrónica e Informática, y otras áreas relacionadas.
3. Esta Asociación se crea con objetivos científicos, de divulgación y educativos, que se expresan como:
 - a) Procurar el avance en la teoría, práctica y accesibilidad de la Ingeniería Eléctrica, Electrónica e Informática y otras disciplinas relacionadas, así como el mantenimiento de una sobresaliente posición profesional entre sus miembros y afiliados, todo ello en consonancia con los fines de la Sociedad de Educación del IEEE.
 - b) Ayudar a la consecución de la colaboración e intercambio de información técnica entre sus miembros, y, con este fin, mantener reuniones para la presentación de ponencias y realización de debates, y a través de sus Comités, estudiar y satisfacer las necesidades de sus miembros.
 - c) Fortalecer el cumplimiento de los objetivos del IEEE para ser el líder técnico a través de sus miembros en áreas que van desde la Ingeniería Eléctrica y la Tecnología Electrónica hasta la Ingeniería Informática, la Tecnología Biomédica y de las Comunicaciones, y la Técnica Aeroespacial, a la Electrónica de Potencia o de Consumo con énfasis en el desarrollo de Normativas y Estándares y publicaciones técnicas de alto nivel.

Artículo 4: Actividades

1. Esta Asociación será un lugar de encuentro de los profesionales que, tanto desde la Universidad como desde la Empresa, trabajan y comparten los objetivos de la Sociedad de Educación del IEEE.
2. Esta Asociación, elaborará su propio Plan Estratégico, conforme con el general de la Sociedad de Educación, pero adaptado al entorno español, identificando sus agentes propios, como son: otras asociaciones con los que se puede compartir intereses, la Administración encargada del desarrollo normativo, empresas en el sector educativo y Universidades.
3. Los objetivos específicos del Capítulo se organizarán en torno a tres áreas: mejorar el servicio a sus miembros, proporcionar el mejor servicio a la sociedad y comunidad donde se vincula, y mejorar la comunicación.
4. Esta Asociación revisará cada dos años sus propios Estatutos, de forma que proporcionen una guía detallada y actualizada para la gestión y supervisión de sus asuntos. Si no se desean realizar cambios seguirá vigente la edición anterior.

Artículo 5: Domicilio y ámbito

1. Esta Asociación establece su domicilio social y fiscal en el Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Control de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la UNED, sita en la Ciudad Universitaria de Madrid, Calle: Juan del Rosal, 12, Ciudad Universitaria, 28040, Madrid.
2. La zona geográfica principal de actuación de esta Asociación es el territorio de España, aunque puede proyectar sus actividades, divulgación e influencia en el ámbito internacional.

Artículo 6: Recursos y patrimonio

1. Esta Asociación se constituye sin ánimo de lucro ni patrimonio inicial.
2. El ejercicio asociativo y económico comienza con el primer día del año y finaliza el 31 de diciembre del mismo.
3. Los recursos económicos previstos para el desarrollo y actividades de la Asociación serán:
 - a. Los recursos transferidos por el IEEE.
 - b. Los obtenidos en actividades y publicaciones de la Asociación.
 - c. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
 - d. Las subvenciones públicas o donaciones privadas.
 - e. Los legados o herencias recibidos legalmente.
 - f. Cualquier otro recurso obtenido lícitamente en cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO 2: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.**Artículo 7: Junta Directiva.**

1. Esta Asociación se gestionará y representará legalmente por una Junta Directiva compuesta por:
 - a. Presidente (President).
 - b. Presidente Electo (President Elect).
 - c. Secretario.
 - d. Tesorero.
 - e. Un mínimo de tres vocales.
 - f. Pasado Presidente – Past President, por un periodo de dos años.
 - g. Coordinadores de Grupos de Trabajo.
 - h. Otras que se establezcan por la Asamblea General.
2. La Junta Directiva sólo podrá estar formada por socios de la Asociación.
3. Ningún cargo de la Junta Directiva tendrá remuneración, aunque sí que tendrá derecho al reembolso de gastos derivados del ejercicio de sus funciones y de cualquier representación que le

asigne la Junta Directiva o la Asamblea General, de acuerdo con las tarifas aprobadas por ésta junto con las cuentas anuales.

Artículo 8: Funciones.

1. La Junta Directiva tendrá facultad de decisión sobre todos los actos de la Asociación que no necesiten autorización de la Asamblea General, expresada estatutariamente.
2. Son funciones específicas de la Junta Directiva:
 - a. Representar, dirigir y administrar la Asociación, dentro de lo reconocido por la Ley.
 - b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General, según sus normas, instrucciones y directrices.
 - c. Convocar la Asamblea General, estableciendo el Orden del Día, donde se incluirá:
 - i. La Memoria Anual del último ejercicio, para su conformidad.
 - ii. El balance y estado de cuentas del último ejercicio, para su validación.
 - iii. Los presupuestos del siguiente ejercicio, para su aprobación.
 - iv. Las líneas de actuación y defensa de intereses de la Asociación para el nuevo ejercicio, para su conformidad.
 - v. Aquellas otras cuestiones que se consideren necesarias y no cubiertas por el IEEE.
 - d. Adoptar los acuerdos necesarios para comparecencia ante la Administración Pública, realización de acciones legales e interposición de recursos jurídicos o administrativos.
 - e. Contratar empleados o concertar becarios para la Asociación.
 - f. Inspeccionar la contabilidad y el buen funcionamiento de los servicios de la Asociación.
 - g. Abrir y controlar las cuentas bancarias de la Asociación.
 - h. Establecer grupos de trabajo para conseguir los fines de la Asociación, autorizar los actos de estos grupos y nombrar a los Vocales delegados para dirigir dichos grupos, con eficiencia y eficacia, y a propuesta de los miembros de éstos.
 - i. Gestionar la obtención de subvenciones de organismos públicos o privados, y el uso de los locales necesarios para trabajo, investigación, encuentro o debate.
 - j. Resolver provisionalmente los asuntos no previstos en estos Estatutos, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General.
 - k. Asumir cualquier función delegada expresamente por la Asamblea General, no atribuida específicamente a otro órgano de la Asociación.

Artículo 9: Reuniones

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad igual o mayor que una vez al año, previamente a la convocatoria de la Asamblea General.
2. Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria por decisión del Presidente o solicitud de dos de sus miembros.
3. La asistencia a las reuniones será obligatoria para los miembros de la Junta Directiva, aunque podrá excusarse la ausencia por razones justificadas. Será necesaria la presencia en las reuniones del Presidente y del Secretario o de quienes hayan sido delegados para sustituirlos.
4. La Junta Directiva se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos de los asistentes. El voto del Presidente será considerado de calidad, en caso de empate.
5. Los acuerdos serán registrados en el Libro de Actas y serán firmados por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 10: Presidente

1. Las atribuciones del Presidente serán:
 - a. Representar legalmente a la Asociación ante cualquier organismo público o privado, por delegación de la Asamblea General y la Junta Directiva.

- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, y dirigir las deliberaciones de ambas.
- c. Dar conformidad y visto bueno a documentos, actas y correspondencia de la Asociación.
- d. Autorizar y ordenar pagos, previo informe al Tesorero quien, a su vez, deberá dar el visto bueno.
- e. Adoptar las medidas urgentes aconsejables o necesarias para la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de dar posterior cuenta a la Junta Directiva.
- f. Ejercitar cualquier otra atribución encomendada por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 11: Presidente Electo

1. Las funciones del Presidente Electo serán:
 - a. Ser el siguiente Presidente de la Asociación cuando finalice el mandato del Presidente actual.

Artículo 12: Secretario

1. Las funciones del Secretario serán:
 - a. Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación: certificaciones, los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de miembros.
 - b. Custodiar la documentación de la Asociación.
 - c. Cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.
 - d. Levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
 - e. Cumplir las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
2. Los libros y archivos de la Asociación podrán ser llevados por medios telemáticos.

Artículo 13: Tesorero

1. Las funciones del Tesorero serán:
 - a. Custodiar y controlar los recursos de la Asociación.
 - b. Elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas de la Asociación.
 - c. Llevar el Libro de Caja de la Asociación.
 - d. Velar por la obtención de fondos públicos y privados, recaudarlos y custodiarlos.
 - e. Cumplir las órdenes de pago que expida el Presidente, pudiendo delegar su firma en otro Directivo o en el Gerente, si lo hubiere.
2. Los libros y apuntes de Tesorería podrán ser llevados por medios telemáticos.

Artículo 14: Vocales

1. Las funciones de los Vocales serán:
 - a. Gestionar y representar a la Asociación, como deber común de todos los miembros de la Junta Directiva.
 - b. Cumplir las obligaciones específicas de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta Directiva les encomiende.
 - c. Llevar a cabo las obligaciones derivadas de sus cargos en los órganos de representación y trabajo del IEEE.
 - d. Coordinar los Comités si son nombrados coordinadores de algunos de ellos.

Artículo 15: Cargos elegibles y cargos designados

1. El Presidente Electo, Secretario, Tesorero y los Vocales serán elegidos, por los socios con derecho a voto de la Asociación, para un periodo de dos años.
2. Para ser elegible como Presidente Electo se deberá ser asociado con derecho a voto.

3. El Presidente Electo no podrá ser reelegido en dos periodos consecutivos.
4. El Presidente saliente será el nuevo Pasado Presidente (Past President).
5. En caso de enfermedad, incapacidad o ausencia del Presidente, asumirá sus funciones el Presidente Electo.

Artículo 16: Proceso electoral

1. El Presidente designará una Comisión Electoral, formada por tres asociados sin cargo, ni candidatura a la elección, tres meses antes de la expiración del mandato de la Junta Directiva.
2. Desde ese momento y hasta la elección y constitución de la nueva Junta Directiva, continuará en sus funciones la Junta Directiva saliente.
3. La Comisión Electoral se constituirá y proclamará el proceso electoral:
 - a. Usará en lo posible los medios electrónicos para la realización del proceso electoral.
 - b. Llamará a la participación en el proceso, como candidatos y como electores, indicando fechas, métodos y medios.
 - c. Publicará un censo de electores.
 - d. Convocará, con un mes de antelación a las elecciones, a los candidatos para que se presenten como tales, indicando el cargo al que se presentan.
 - e. Hará pública la lista de candidatos y cargos, enviándola a los electores y difundiéndola por medios telemáticos.
 - f. Pondrá a disposición de los candidatos los medios de difusión de la Asociación para dar a conocer a los electores su intención y programa.
 - g. Realizará las elecciones en la fecha indicada, que podrá ser por correo o por cualquier medio que garantice: la identificación de los electores, la libertad y el secreto del voto.

Artículo 17: Ceses y nombramientos

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por:
 - a. Expiración del plazo del mandato.
 - b. Renuncia motivada por escrito y comunicada a la Junta Directiva.
 - c. Enfermedad que incapacite para el cargo.
 - d. Baja de la Asociación.
 - e. Sanción en el ejercicio del cargo.
2. Los miembros de la Junta Directiva con mandato expirado seguirán ejerciendo el cargo hasta su sustitución.
3. Los miembros electos comenzarán a ejercer el cargo tras aceptarlo en el acto de constitución de la nueva Junta Directiva.
4. Las vacantes de la Junta Directiva serán cubiertas en la siguiente Asamblea General y, mientras se produce ésta, serán ocupados transitoriamente por quién designe el Presidente.
5. Los nombramientos y ceses se certificarán por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y se comunicarán al Registro Nacional de Asociaciones. En el caso de renovación del Secretario, será el saliente el que realice la certificación. En caso de que no sea posible, lo certificará el Secretario habilitado por el Presidente al principio de la reunión (constando en acta).

CAPÍTULO 3: ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18: Composición

1. La Asamblea General es soberana en todas sus decisiones y estará integrada por todos los miembros de la Asociación.
2. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación o directivo en quién delegue.
3. El Secretario de la Asamblea General será el de la Asociación.

Artículo 19: Funciones

1. Las funciones de la Asamblea General serán:
 - a. Disolver la Asociación.
 - b. Modificar estos Estatutos.
 - c. Disponer o enajenar los bienes del inmovilizado.
 - d. Conocer las solicitudes para ser miembro y las altas y bajas de éstos.
 - e. Dar de baja o expulsar a alguno de sus miembros.
 - f. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
 - g. Dar su conformidad con la Memoria Anual del último ejercicio.
 - h. Validar el balance y estado de cuentas del último ejercicio.
 - i. Aprobar los presupuestos del siguiente ejercicio.
 - j. Dar su conformidad con las líneas de actuación y defensa de intereses de la Asociación para el nuevo ejercicio.
 - k. Acordar la creación o federarse a otras asociaciones o separarse de ellas, siempre que lo permitan las constituciones, estatutos, reglamentos y ordenanzas del IEEE, su Sociedad de Educación, su Región nº 8 y su Sección Española, siempre que no sea contrario a la Ley Orgánica 1/2002, que ampara y regula el Derecho de Asociación en España.
 - l. Solicitar la declaración de Asociación de Utilidad Pública.
 - m. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
 - n. Cualquier otra función que le sea delegada por el IEEE, su Región 8 o la Sección Española de ésta, siempre que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 20: Reuniones

1. La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria una vez al año, antes de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio correspondiente. Se podrá convocar reunión extraordinaria por convocatoria del Presidente, acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten la décima parte de los miembros de la Asociación con derecho a voto.
2. Las convocatorias se realizarán por escrito, al menos quince días antes, utilizando medios postales o telemáticos, a todos los asociados. En las convocatorias se incluirá: el lugar, la fecha, las horas de la primera y segunda convocatoria, con un plazo igual o superior a treinta minutos, y el Orden del Día.
3. El Orden del Día incluirán los puntos detallados en el artículo 8 de estos estatutos.
4. La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria si están presentes o representados un tercio de los miembros de la Asamblea, incluyendo al Presidente y Secretario o directivos en quién estos deleguen. En segunda convocatoria no hay mínimo de miembros asistentes.

Artículo 21: Acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General, en general, se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes y representados, con derecho a voto. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
2. No obstante al apartado anterior, se requerirá mayoría cualificada de votos afirmativos frente a la suma de todos los demás (negativos, abstenciones, blancos y nulos) y sin voto de calidad del Presidente, para:
 - a. Disolver la Asociación.
 - b. Modificar estos Estatutos.
 - c. Disponer o enajenar bienes del inmovilizado.
 - d. Separar del cargo a un miembro de la Junta Directiva.
3. Será necesaria la convocatoria de Asamblea General extraordinaria, al único efecto, para:
 - a. Modificar estos Estatutos.
 - b. Disolver la Asociación.

CAPÍTULO 4: ASOCIADOS.**Artículo 22: Ingreso**

1. Pueden pertenecer a esta Asociación los graduados en Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Telecomunicaciones, Telemática, Informática y otras afines, así como los estudiantes que hayan superado el 50% de los créditos necesarios para su graduación.
2. Todos los asociados habrán de serlo también del IEEE y con carácter previo
3. Para el ingreso los asociados deberán haber hecho frente a la cuota general del IEEE y a la particular de la IEEE Education Society.

Artículo 23: Grados

1. Los miembros de esta Asociación tendrán la condición de los grados existentes en el IEEE (que actualmente son):
 - a. Honorary Member HIEEE: son los nombrados por el IEEE a título honorífico.
 - b. Fellow FIEEE: son los asociados de especial relevancia en su aportación profesional.
 - c. Sénior Member SMIEEE: son los asociados con madurez profesional acreditada.
 - d. Member MIEEE: son los asociados con competencia profesional acreditada.
 - e. Associate Member AMIEEE: son los asociados en espera de cualificación.
 - f. Graduate Student Member GSMIEEE: son los estudiantes al 50% de graduación con requisitos de MIEEE.
 - g. Student Member: son los estudiantes al 50% de graduación sin requisitos de MIEEE.
 - h. Exchange: son asociados para intercambio de competencias con otras asociaciones.
 - i. Life Member: son los asociados con 100 años o más al sumar su edad y años de afiliación.

Artículo 24: Derechos

1. Tendrán derecho a voto:
 - a. Los asociados con grado: Honorary Member, Fellow, Sénior Member, Member, Associate Member, Graduate Associate Member y los Life Member que tuvieran este derecho antes de adquirir esta condición.
2. No tendrán derecho a voto:
 - a. Los Life Member que no tuvieran este derecho antes de adquirir esta condición.
 - b. Los Student Member, por no poseer aún ni graduación académica ni competencia profesional.
 - c. Los Exchange, por pertenecer a otra asociación.
3. Los asociados sin derecho a voto no podrán ser elegidos como Presidente.
4. Todos los asociados tendrán derecho a:
 - a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
 - c. Participar en las Asambleas con voz y voto, salvo por lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, respecto a los asociados con derecho a voto.
 - d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos, salvo por lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.
 - e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
 - f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - g. Formar parte y dirigir los grupos de trabajo.
 - h. Poseer un ejemplar en soporte papel o digital de los Estatutos.
 - i. Consultar los libros de la Asociación.

- j. Ser oídos en la instrucción de un expediente por adopción contra él de medidas disciplinarias, con garantía de los principios de contradicción y defensa.
- k. Utilizar los títulos reconocidos por el IEEE.

Artículo 25: Deberes

1. Los deberes de los asociados serán:
 - a. Satisfacer las cuotas estipuladas por el IEEE y esta Asociación.
 - b. Cumplir los Estatutos de esta Asociación, así como los acuerdos de su Asamblea General y de su Junta Directiva.
 - c. Cumplir los Estatutos del IEEE, de la Región 8 y de la Sección Española del IEEE, así como los acuerdos de sus asambleas generales y juntas directivas.
 - d. Asistir a las reuniones y actos que se organicen y se les convoque, salvo impedimento
 - e. Desempeñar las funciones del cargo que ocupen, así como las tareas que se les encomiende por la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. Ningún asociado podrá percibir beneficio económico, de forma directa o indirecta, por las actividades relacionadas con esta Asociación.
3. Los asociados solo podrán ser apartados de sus obligaciones de conformidad con los Estatutos del IEEE y por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 26: Bajas

1. Los asociados podrán causar baja por:
 - a. Causar baja en el IEEE.
 - b. No abonar las cuotas correspondientes.
 - c. No cumplir los deberes que fijan los Estatutos.
 - d. Renunciar voluntariamente, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.
 - e. Ser dado de baja o expulsado de la Asociación por la Asamblea General.
 - f. No desempeñar las funciones que se les encomiende o llevar a cabo actos que pongan en peligro el altruismo o los buenos fines de la Asociación.
2. Las bajas provisionales o definitivas de la Asociación deberán ser informadas a la Asamblea General.
3. Las bajas por expediente disciplinario serán instruidas previamente a la Asamblea General, garantizándose la audiencia del interesado y los principios de contradicción y defensa.

CAPÍTULO 5: COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO.

Artículo 27: Comités

1. En cada candidatura, el candidato a presidente informará de cuales van a ser los Comités durante su periodo de presidencia y los nombres de los coordinadores que propone para los mismos, que ocuparán el puesto de Vocal en la Junta Directiva.
2. En el momento de aprobar estos estatutos, esta Asociación se articula en los siguientes comités:
 - a. Comité Técnico, de Acreditación y Evaluación.
 - b. Comité de Actividades, Diseminación y Web.
 - c. Comité de Miembros y Relación con otras Asociaciones y Entidades.
 - d. Comité de Objetos Educativos.
 - e. Otros que puedan articularse por acuerdo de la Asamblea General.
3. Los comités colaborarán con la Junta Directiva e informarán a ésta y a la Asamblea General del trabajo desarrollado.

4. Todos los asociados podrán pertenecer a cualquier Comité, siempre que se acuerde por la Junta Directiva o la Asamblea General.
5. Los miembros de los comités podrán ser nombrados, cesados o ampliados por acuerdo de la Junta Directiva o la Asamblea General.
6. A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá disolver un comité cuando:
 - a. No sea ya necesaria su articulación.
 - b. Sus funciones sean agregadas totalmente a otro u otros comités.

Artículo 28: Grupos de Trabajo

1. Cada Comité podrá estar constituido por grupos de trabajo. En cada candidatura se hará constar los grupos de trabajo propuestos para cada uno de los comités para el siguiente periodo.
2. Cada grupo de trabajo tendrá un Coordinador, que nombrará el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva.
3. Los grupos de trabajo colaborarán con los comités y la Junta Directiva e informarán a ésta y a la Asamblea General del trabajo desarrollado.
4. Todos los asociados podrán pertenecer a cualquier grupo de trabajo, siempre que se acuerde por la Junta Directiva o la Asamblea General.
5. Los miembros de los grupos de trabajo podrán ser nombrados, cesados o ampliados por acuerdo de la Junta Directiva o la Asamblea General.
6. A propuesta del Presidente, la Junta Directiva podrá extinguir un grupo de trabajo cuando:
 - a. No sea ya necesaria su existencia.
 - b. Sus funciones sean agregadas totalmente a otro u otros grupos de trabajo.

CAPÍTULO 6: DISOLUCIÓN.**Artículo 29: Procedimiento**

1. Esta Asociación solo se podrá disolver por acuerdo, con mayoría cualificada, de la Asamblea General.
2. En caso de disolución se nombrará una Comisión Gestora que liquidará las deudas y destinará el sobrante líquido al IEEE.
3. Si, en el momento de la disolución, esta Asociación dispusiera de bienes muebles o inmuebles los enajenará o donará íntegramente y con beneficio exclusivo al patrimonio del IEEE.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION TRANSITORIA:

En las primeras elecciones que se hagan después de la aprobación de estos Estatutos se procederá a la elección de todos los cargos de la Junta Directiva, quedando hasta entonces, en funciones, la Junta Directiva constituyente de estos Estatutos.

CERTIFICACIÓN:

La Asamblea General de la Asociación “Capítulo Español de la Sociedad de Educación del IEEE” en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de Mayo de 2011, en el Laboratorio de Calidad de la Escuela Universitaria Politécnica de Teruel – C/Ciudad Escolar s/n, 44003 - Teruel, acordó por unanimidad APROBAR LOS ESTATUTOS DE DICHA ASOCIACIÓN, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En la misma Asamblea, se acordó también por unanimidad facultar al Presidente para realizar cuantas actuaciones fuesen necesarias para inscribir dichos Estatutos de la Asociación en el Registro Nacional de Asociaciones.

El acta de la sesión de dicha Asamblea General, de 6 de Mayo de 2011, después de leída, fue aprobada por unanimidad al finalizar la misma sesión.

Y para que conste, como Secretario de la Asociación, lo CERTIFICO,

En Teruel, 6 de mayo de 2011.

El Secretario

VºBº El Presidente

Fdo:_____

Fdo:_____